

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 17 de abril de 2021.

**No. 31**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° 061/2021**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA**

**Lic. Javier Corral Jurado**, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 93 fracción IV y 97 de la Constitución Política del Estado, con fundamento además en los artículos 1 fracciones IV y VII, 10, 11, 12 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y

### **CONSIDERANDO**

Mediante el Decreto 1143/2010 XII P.E., publicado el 25 de septiembre de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto, entre otros, de crear la Consejería Jurídica. Así, se determinó que, para el cumplimiento de sus funciones, y salvo disposición legal en contrario, el Titular de la Consejería Jurídica sería el abogado del Estado y tendría las facultades de representación legal del Titular del Poder Ejecutivo más amplias y necesarias para el desahogo de todo tipo de litigios, ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal.

Igualmente, se señaló que sería el encargado de comparecer como representante del Titular del Poder Ejecutivo del Estado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que dicho Titular sea parte.

Asimismo, en dicho cuerpo legal se menciona que las facultades del Titular de la Consejería Jurídica podrían ser delegadas entre los servidores públicos que determine, de acuerdo con la materia del asunto.

En ese tenor, la Consejería Jurídica es la encargada de todos los aspectos propios de su naturaleza relacionados con la asesoría jurídica al Gobernador Constitucional del Estado, de los demás asuntos que le encomiende directamente y, en sí, de participar en cualquier asunto en que el Gobierno del Estado de Chihuahua requiera de representación jurídica.

Ante dichas tareas, la sociedad chihuahuense exige y merece que el Estado se encuentre representado jurídicamente de manera eficiente ante cualquier litigio, sea local, federal o internacional, y que dicha representación, además de preverla la Ley Orgánica de referencia, encuentre sustento en un ordenamiento jurídico interno.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO 061/2021**

**ÚNICO.** Se expide el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua, dependiente del Gobernador Constitucional del Estado.

**Artículo 2.** Al frente de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua habrá un Titular, quien se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Consejería Jurídica: La Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- II. Consejero Jurídico: El Titular de la Consejería;
- III. Dependencias y entidades: Las que así se consideren de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;
- IV. Estado: El Estado Libre y Soberano de Chihuahua;
- V. Gobernador: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y
- VI. Reglamento: El Reglamento Interior de la Consejería.

**Artículo 4.** Para el estudio, la planeación y el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con las siguientes áreas de apoyo:

- I. Dirección General Jurídica:
  - a) Departamento de Amparos y Asuntos Constitucionales;
  - b) Departamento de Asuntos Penales; y
  - c) Departamento de Asuntos Civiles, Laborales y Administrativos.
- II. Departamento Administrativo; y
- III. Departamento de Planeación y Evaluación.

La Consejería Jurídica se auxiliará adicionalmente del personal técnico y administrativo para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Además, la Consejería Jurídica contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá en términos del capítulo siguiente.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 5.** Al frente del Órgano Interno de Control habrá un Titular, que será designado en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y dependerá jerárquica y funcionalmente de la dependencia encargada del control interno del Gobierno del Estado de Chihuahua, y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y Resolución, quienes serán designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones y contratación de servicios correspondientes conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la dependencia encargada del control interno del Gobierno del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

La Consejería Jurídica proporcionará al Titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

**Artículo 6.** El estudio, la planeación, el trámite y la resolución de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica, así como su representación, corresponden originalmente al Consejero Jurídico quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa deban ser ejercidas en forma directa por él.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

**Artículo 7.** Al Consejero Jurídico corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Representar jurídicamente al Estado de Chihuahua en todos los litigios en los que el Estado sea parte, sea en el ámbito local, federal o internacional, así como dirigir y controlar las políticas internas de la Consejería Jurídica;
- II. Informar al Gobernador del Estado la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia;
- III. Desempeñar las comisiones especiales que el Gobernador le confiera e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Representar al Gobernador en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter;
- V. Emitir recomendaciones, opiniones y consejos jurídicos para resolver las consultas que le sean planteadas por el Gobernador, así como por las dependencias y entidades del Gobierno del Estado;
- VI. Auxiliar al Gobernador del Estado en cualquier estudio jurídico, constitucional o de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, convenios, programas, reglas de operación y demás, cuando así lo instruya;
- VII. Revisar la normativa jurídica de la Administración Pública Estatal que le encomiende el Gobernador;
- VIII. Acudir a las juntas de gobierno del sector paraestatal y cualquier instancia de decisión de la Administración Pública Estatal en su calidad de integrante o como invitado especial;
- IX. Llevar a cabo estudios y análisis jurídicos que le sean encomendados por el Gobernador sobre materias específicas que involucren a la Administración Pública Estatal;
- X. Asesorar y proporcionar asistencia jurídica a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, cuando el Gobernador así lo instruya;
- XI. Cotejar y certificar la documentación y expedientes originales que obren en los archivos de la Consejería Jurídica y en general de toda aquella documentación necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos que efectúen autoridades administrativas y judiciales;

- XII. Designar y remover a los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica;
- XIII. Delegar sus facultades ya sea por materia o en su totalidad a los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado;
- XIV. Promover y propiciar acciones y estrategias jurídicas conjuntas con las dependencias y entidades en el ámbito federal, estatal y municipal para el desarrollo de las funciones de la Consejería Jurídica;
- XV. Designar a sus suplentes para que actúen en su nombre en aquellas juntas, comisiones o instancias de decisión de las que forme parte;
- XVI. Coordinar las estrategias legales entre dependencias y entidades del Gobierno del Estado que confiera el Gobernador del Estado;
- XVII. Auxiliar al despacho del Gobernador, previa solicitud por escrito, en la elaboración y entrega de los nombramientos que constitucionalmente le competen; y
- XVIII. Las demás que confiera o instruya el Gobernador, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS ÁREAS QUE COMPONENTEN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SUS FACULTADES GENERALES**

**Artículo 8.** Las áreas que componen la Consejería Jurídica ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen el Gobernador y/o el Consejero Jurídico, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

**Artículo 9.** Al frente de cada área habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la estructura orgánica aprobada por el Consejero Jurídico, a la asignación presupuestal autorizada y a la disponibilidad financiera que su marco normativo le permita obtener.

**Artículo 10.** A los titulares de las áreas que componen la Consejería Jurídica les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

- I. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y las acciones encomendadas e informar oportunamente al Consejero Jurídico sobre el resultado de las mismas;
- II. Preparar y someter al Consejero Jurídico los estudios, informes, opiniones y proyectos de asuntos de su competencia;
- III. Apoyar al Consejero Jurídico en el despacho de los asuntos de sus respectivos ámbitos de competencia y en el de aquellos otros que éste les encomiende;
- IV. Establecer comunicación con las dependencias y entidades para el trámite y resolución de los asuntos que requieran la intervención de la Consejería Jurídica;
- V. Vigilar en la esfera de su competencia el cumplimiento de la normativa respectiva;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que les correspondan conforme a este Reglamento, que les hayan sido delegadas o autorizadas;
- VII. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de las facultades que cada una de las áreas tiene encomendadas, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica;
- VIII. Participar en la elaboración del manual de organización y de procedimientos de la Consejería Jurídica;
- IX. Atender los asuntos que les encomiende el Consejero Jurídico y darles seguimiento hasta su conclusión;
- X. Vigilar que el personal adscrito a su Unidad Administrativa desempeñe las comisiones que le solicite el Consejero Jurídico e informarle oportunamente del resultado de las mismas;
- XI. Mantener actualizada su base de datos y sistemas con los asuntos que les son competentes; y
- XII. Las demás que le instruya el Consejero Jurídico y otras disposiciones jurídicas aplicables.



## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**

**Artículo 11.** Al titular de la Dirección General Jurídica le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Auxiliar al Consejero Jurídico en la realización de estudios de estrategias legales, sobre leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y otras disposiciones normativas para el Estado;
- II. Revisar los proyectos de convenios en los que sea parte el Ejecutivo del Estado, e informar al Consejero Jurídico de su contenido;
- III. Auxiliar al Consejero Jurídico en la revisión y estudios jurídicos en materias específicas y en la revisión de los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, contratos, convenios, decretos, acuerdos, disposiciones generales, programas y reglas de operación, que sean encomendados por el Gobernador;
- IV. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter normativo del ámbito federal, estatal y municipal;
- V. Representar a la Consejería Jurídica en todos los asuntos que le encomiende el Consejero Jurídico;
- VI. Estudiar y proponer al Consejero Jurídico, los ajustes técnico jurídicos para la actualización y simplificación del orden jurídico estatal;
- VII. Realizar estudios sobre proyectos de reforma a la Constitución, leyes, acuerdos, reglamentos y cualquier disposición general;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para mantener actualizada la información especializada en legislación y temas jurídicos y prestar la asistencia documental y bibliográfica requerida por las áreas que componen la Consejería Jurídica;
- IX. Proponer al Consejero Jurídico estrategias, sistemas y procedimientos jurídicos para el mejoramiento de la normativa de la Administración Pública Estatal;
- X. Informar al Consejero Jurídico sobre la evolución, modificación o abrogación de las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones normativas vigentes en el Estado;



- XI. Prestar servicios de asesoramiento jurídico a las dependencias, coordinaciones y entidades, en materia de elaboración e interpretación de disposiciones normativas que rigen a la Administración Pública Estatal que le confiera el Consejero Jurídico;
- XII. Supervisar que los departamentos y demás personal de la Consejería Jurídica cumplan con las instrucciones y actividades que confiera el Consejero Jurídico;
- XIII. Fungir como enlace de control interno ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;
- XIV. Auxiliar al Consejero Jurídico en la elaboración y entrega de los nombramientos que se soliciten por el despacho del Gobernador; y
- XV. Las demás que le señale el Consejero Jurídico y otras disposiciones normativas aplicables.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL DEPARTAMENTO DE AMPAROS Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Artículo 12.** Al titular del Departamento de Amparos y Asuntos Constitucionales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Informar oportunamente al Consejero Jurídico sobre los asuntos de amparos, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico pueda ostentar la representación del Gobernador del Estado;
- II. Elaborar los informes de ley en los juicios de amparo en que intervenga la Consejería Jurídica, así como elaborar toda clase de documentos inherentes al ofrecimiento de pruebas, formulación de alegatos e interposición de toda clase de recursos y, en general, vigilar y atender su tramitación a fin de que se cumplan con las resoluciones que se pronuncien, prestando la asesoría requerida para tales efectos;
- III. Apoyar al Consejero Jurídico en las acciones a realizar ante los tribunales y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales en materia de amparo y de cualquier índole constitucional en que tenga interés o injerencia la Consejería Jurídica;
- IV. Elaborar y actualizar la base de datos de los asuntos a su cargo para dar seguimiento oportuno a los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en los que el Estado de Chihuahua sea parte;

- V. Coordinar y supervisar las labores de control y seguimiento procesal de los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad y demás asuntos de su competencia;
- VI. Informar oportunamente al Consejero Jurídico sobre los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados; y
- VII. Las demás que le señale el Consejero Jurídico y otras disposiciones normativas aplicables.

### **CAPÍTULO VIII** **DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS PENALES**

**Artículo 13.** Al titular del Departamento de Asuntos Penales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Auxiliar al Consejero Jurídico en el asesoramiento en materia penal a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y dictaminar sobre la posible comisión de delitos por parte de los servidores públicos y particulares involucrados;
- II. Dar seguimiento a los procedimientos de carácter penal en los que el Estado de Chihuahua sea parte, ya sean carpetas de investigación, causas penales, recursos legales, y todos aquellos relacionados de forma sustantiva y adjetiva en la materia penal e informar oportunamente al Consejero Jurídico;
- III. Elaborar los proyectos de cualquier escrito para comparecer a litigios de materia penal, ante cualquier autoridad federal o estatal y presentarlos para visto bueno del Consejero Jurídico;
- IV. Elaborar las denuncias de hechos o querellas ante cualquier instancia federal o estatal por la posible comisión de ilícitos que se ocasionen en agravio del Gobierno del Estado y presentarlas para visto bueno del Consejero Jurídico;
- V. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y del Estado, a fin de integrar debidamente las indagatorias que se hayan iniciado con motivo de las denuncias de hechos o querellas presentadas por el Gobierno del Estado o cualquiera de sus dependencias o entidades, y apoyar en el fortalecimiento de elementos probatorios, solicitándolos a la instancia que corresponda;

- VI. Participar como representante de la Consejería Jurídica en las audiencias penales que le instruya el Consejero Jurídico; y
- VII. Las demás que le señale el Consejero Jurídico y otras disposiciones normativas aplicables.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CIVILES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 14.** Al titular del Departamento de Asuntos Civiles, Laborales y Administrativos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Auxiliar al Consejero Jurídico en las acciones necesarias para la correcta atención de los juicios en materia civil, laboral y administrativa en los que el Estado sea parte;
- II. Proponer al Consejero Jurídico las gestiones necesarias para formular los lineamientos y normas de operación tendientes a la prevención de conflictos laborales en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado;
- III. Atender los requerimientos que en materia civil, laboral y administrativa hagan las diversas autoridades jurisdiccionales en asuntos de la competencia de la Consejería Jurídica;
- IV. Representar, previa instrucción del Consejero Jurídico, a la Consejería Jurídica con el carácter de apoderado legal o mediante acuerdo delegatorio, en los asuntos de carácter civil, laboral y administrativo en que el Estado sea parte;
- V. Proponer al Consejero Jurídico la creación de lineamientos para coordinar los servicios jurídicos en materia contenciosa civil, laboral y administrativa, a las distintas dependencias y entidades;
- VI. Elaborar los proyectos de convenios que se estime conveniente para salvaguardar los intereses del Estado de Chihuahua, con el objeto de dar por terminados los juicios o conflictos civiles, laborales y administrativos en los que el Estado de Chihuahua sea parte, y presentarlos para visto bueno del Consejero Jurídico;
- VII. Proponer al Consejero Jurídico los lineamientos y opiniones sobre los ceses, remociones, rescisiones laborales o suspensiones de los trabajadores de las diversas dependencias y entidades del Gobierno del Estado de las cuales tenga conocimiento la Consejería Jurídica;

- VIII. Proponer al Consejero Jurídico estrategias de asesoría, apoyo jurídico, opinión y resolución de las consultas que en materia civil, laboral y administrativa sean planteadas por las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, así como de las instancias federales y municipales; y
- IX. Las demás que le confiera el Consejero Jurídico y otras disposiciones normativas aplicables.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 15.** Al titular del Departamento Administrativo le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Fungir como enlace con la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, o su equivalente, para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros y materiales de la Consejería Jurídica, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- II. Formular y someter a la consideración del Consejero Jurídico el proyecto de presupuesto anual, previo a su envío ante la autoridad competente para su aprobación;
- III. Informar al Consejero Jurídico respecto del ejercicio del presupuesto autorizado de la misma;
- IV. Realizar las afectaciones presupuestarias que se generen en la ejecución de los programas de trabajo de la Consejería Jurídica, así como las solicitudes de modificaciones a las que haya lugar;
- V. Presentar al Consejero Jurídico los documentos de ejecución presupuestaria y pago para su autorización y trámite;
- VI. Elaborar con la periodicidad requerida, el informe de avance financiero de los programas y acciones a cargo de la Consejería Jurídica;
- VII. Asesorar e informar al Consejero Jurídico, sobre la elaboración, asignación y ejercicio del presupuesto, y apoyar a las áreas de la Consejería Jurídica en todo lo referente a los trabajos de presupuestación que sean de competencia, tanto de su elaboración como en su ejercicio;

- VIII. Supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Consejero Jurídico o a la autoridad correspondiente sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;
- IX. Elaborar y supervisar los informes, que deba rendir el Consejero Jurídico, relativos a las observaciones que formulen los órganos de control y fiscalización, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Acordar, elaborar y tramitar los movimientos de personal, alta y baja, así como las incidencias que se presenten, integrando el registro de personal correspondiente de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda;
- XI. Proponer y coordinar los programas de capacitación y adiestramiento del personal de la Consejería Jurídica, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XII. Tramitar ante la Secretaría de Hacienda las licencias, vacaciones y prestaciones del personal de la Consejería Jurídica;
- XIII. Realizar y coordinar el pago puntual y ordenado de sueldos del personal de la Consejería Jurídica;
- XIV. Dar cumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo y difundirlas entre el personal de la Consejería Jurídica;
- XV. Participar en el análisis, revisión y elaboración de las propuestas de modificación y actualización de la estructura orgánica de la Consejería Jurídica;
- XVI. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles y de los recursos materiales a cargo de la Consejería Jurídica, así como recabar los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; y
- XVII. Las demás que le señale el Consejero Jurídico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

**Artículo 16.** Al titular del Departamento de Planeación y Evaluación le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Consejero Jurídico las políticas y lineamientos para el proceso de planeación, programación y evaluación de los programas y acciones a cargo de la Consejería Jurídica, según corresponda, previa autorización del Consejero Jurídico;
- II. Ser el área responsable de la elaboración, implementación y seguimiento del Programa Operativo Anual;
- III. Diseñar, implementar y dar seguimiento a los programas basados en resultados, así como indicadores que permitan la rendición de cuentas;
- IV. Proponer al Consejero Jurídico las medidas pertinentes para mejorar y optimizar el desarrollo de los programas a cargo de las Unidades Administrativas;
- V. Ser el enlace administrativo para la realización de trabajos, proyectos y actividades específicas donde se requiera a la Consejería Jurídica por parte de la Secretaría de la Función Pública y de la Coordinación Ejecutiva de Gabinete;
- VI. Auxiliar al Consejero Jurídico en el registro, ejecución y seguimiento de los acuerdos derivados de las reuniones de gabinete y de las instrucciones del Gobernador;
- VII. Elaborar, conjuntamente con las áreas que componen la Consejería Jurídica, el informe anual de actividades y someterlo a la aprobación del Consejero Jurídico;
- VIII. Fungir como enlace en materia de acceso a la información pública y archivos ante las instancias del Gobierno del Estado, a fin de coordinar y realizar las acciones que se determinen;
- IX. Participar como el área responsable de recopilar, revisar, suministrar y actualizar información a la que hace referencia el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- X. Poner a disposición de la ciudadanía, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información pública que generen las unidades administrativas de la dependencia, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;



- XI. Concentrar, seleccionar y clasificar la información de la Consejería Jurídica en términos de la normatividad archivística correspondientes;
- XII. Acordar con el Consejero Jurídico la estrategia en materia de archivo y de atención a las solicitudes de acceso a la información pública sobre asuntos a cargo de la Consejería Jurídica, así como brindarle la asesoría técnica en estas materias a las áreas que la componen;
- XIII. Sistematizar y mantener actualizado el archivo documental de la Consejería Jurídica, de acuerdo con los lineamientos que establezca la autoridad competente; y
- XIV. Las demás que señale el Consejero Jurídico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

**Artículo 17.** La Unidad de Igualdad de Género tiene como objeto fomentar la igualdad entre mujeres y hombres a través de la aplicación transversal de la perspectiva de género en todos los planes, proyectos y presupuesto de la Consejería Jurídica, ello, en el ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de que se contribuya a la disminución de las brechas de género, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y su reglamento, así como a los ordenamientos, disposiciones, convenios, acuerdos o circulares administrativas estatales y leyes generales que resulten aplicables.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.** La Consejería Jurídica deberá elaborar su manual administrativo de organización y de procedimientos, dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.**  
**EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA. MTRO. JORGE ALBERTO ESPINOZA CORTÉS. Rúbrica.**



**SIN TEXTO**